

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
TRABAJADORES DE LA SUNAT - COOSUNAT**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO

CONSTITUCIÓN

Artículo 1º. Los Oficiales y trabajadores de la SUNAT, acordaron la constitución de una organización que se denomina "Cooperativa de Ahorro y Crédito de Oficiales de la SUNAT", denominada también en forma abreviada como "COOSUNAT", constituyéndose el 28 de febrero del 2015 a inscribirse su Personería Jurídica en el Registro correspondiente de SUNARP en Arequipa.

Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21.JUL.2015 se cambia de nombre a "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE LA SUNAT", manteniendo el mismo nombre abreviado "COOSUNAT".

DURACIÓN y RESPONSABILIDAD

Artículo 2º.- El plazo de duración de la Cooperativa así constituida es indefinido y su vigencia data desde la fecha de su inscripción en SUNARP Arequipa y su radio de acción o su ámbito geográfico de operaciones es a nivel nacional pudiendo, cuando lo considere necesario la Asamblea General, establecer, trasladar o cerrar oficinas a nivel nacional e internacional, en tal caso podrá ampliar sus actividades en el extranjero. La responsabilidad de la cooperativa está limitada a su patrimonio y la de sus socios a las aportaciones suscritas.

La Cooperativa puede establecer sucursales, agencias y oficinas en el ámbito regional y nacional previa autorización de la Superintendencia y los demás requisitos establecidos por la normativa de los organismos públicos correspondientes.

Párrafo agregado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 3º.- La denominación social es "Cooperativa de Ahorro y Crédito de Oficiales de la SUNAT", denominada también en forma abreviada como "COOSUNAT", fijándose su domicilio real, fiscal y provisional en la Urb. El Solar de Challapampa **manzana M lote 1 (primer piso)**, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, en el cual realiza sus actividades cooperativistas. El Consejo de Administración puede variar su domicilio real y fiscal dentro del país.

Texto en negrita modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

OBJETO SOCIAL

Artículo 4º.- La cooperativa es una de ahorro y crédito de usuarios y **abierta**, por tanto, presta servicios financieros sin fines de lucro, sus objetivos sociales son:

1. Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
2. Fomentar el ahorro en sus diversas modalidades entre sus socios, y la utilización de sus fondos mancomunados para otorgar crédito.
3. Fomentar el cooperativismo y el bien común entre sus socios.
4. Fomentar la educación cooperativa.
5. Coadyuvar a la solución de las necesidades económicas, sociales y educativas mediante los productos de ahorro y crédito.
6. Podrá constituir patrimonios autónomos ya sea de seguro de crédito, de fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios
7. Podrá realizar prestaciones accesorias, conexas o complementarias a las de su objeto principal, como de consumo, vivienda, servicios educacionales, servicios públicos, de producción especial, de servicios especiales y de servicios múltiples. Todo lo cual deberá ajustarse al límite ascendente al 10% de los ingresos totales, acorde a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (Ley General).

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

BASE LEGAL

Artículo 5º.- La Cooperativa se rige por la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias objeto de Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS). Asimismo, se rige por el presente Estatuto y Reglamentos Internos. Los casos no previstos por las normas y el presente Estatuto se rigen por los Principios Generales del Cooperativismo. Su modalidad en cuanto al funcionamiento es la de **usuarios** y su calidad **abierta**.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

VALORES

Artículo 6º.- La Cooperativa basa su accionar en:

a) Valores Cooperativos:

1. Ayuda mutua: Por medio de la acción conjunta y la responsabilidad mutua, se puede lograr más.

2. Responsabilidad: Participación individual que cada asociado debe hacer en su cooperativa.
3. Democracia: Ejercer la libertad, mantener una actitud democrática, estimular la participación y desempeñarse con igualdad y equidad.
4. Igualdad: Los miembros tienen derecho a participar, ser informados, ser escuchados y ser involucrados en la toma de decisión.
5. Equidad: Ser tratados equitativamente en costo de servicio, distribución de remanente y asignación de beneficios.
6. Solidaridad: Los cooperativistas y las cooperativas se mantienen juntos, buscando la mejor calidad de vida y menores costos.

b) Valores Éticos:

1. Honestidad: Es una cualidad que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia.
2. Transparencia: Sinceridad en el actuar, en el pensar y en el decir.
3. Responsabilidad Social: El mundo de los negocios puede mejorar la sociedad a través de comportamientos e informes transparentes e íntegros; respaldado por el compromiso de los asociados.
4. Preocupación por los demás: Capacidad psicológica, espiritual y política de preocuparse del otro y de hacer de ello uno de los determinantes esenciales del progreso y de la supervivencia.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 7º.- La Cooperativa se rige por los principios cooperativos:

1. **Libre adhesión y voluntaria:** La cooperativa es una organización voluntaria, para todas aquellas personas, organizaciones o empresas, que cumplen los requisitos para ser socios, que estén dispuestas a utilizar sus servicios y a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Numeral modificado en Asamblea General de fecha 20.DIC.2019.

2. **Control democrático de los socios:** La cooperativa es organización democrática controlada por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto).
3. **Participación económica de los socios:** Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa, la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los socios.

4. **Autonomía e independencia:** La cooperativa es organización autónoma, de ayuda mutua controladas por sus socios. Si hace acuerdos con otras organizaciones privadas o públicas, o tiene capital de fuentes externas, lo realiza en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.
5. **Educación, entrenamiento e información:** La cooperativa brinda educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerente y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente a su desarrollo. La cooperativa informa al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
6. **Cooperación entre cooperativas:** La cooperativa sirve a sus socios eficazmente y fortalece el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
7. **Compromiso con la comunidad:** La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios. Al mismo tiempo que se centra en las necesidades y los deseos de los socios, trabaja para conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades, según los criterios aprobados por los socios.

NORMAS BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Artículo 8º.- La Cooperativa se rige además por:

a) Normas básicas:

1. Neutralidad política partidaria y religiosa, para no efectuar proselitismo de doctrinas públicas y/o religiosas al interior de la Cooperativa.
2. Igualdad de derechos y obligaciones de los socios, sin discriminación alguna
3. Principios de solidaridad y honestidad.
4. Reconocimiento el derecho de un voto por persona, independiente a los aportes que tenga.

b) Prohibiciones:

1. Bajo ningún concepto se otorgará garantías o respaldará obligaciones de sus socios por monto y/o plazo indeterminado.
2. Bajo ningún concepto se conceden preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores o dirigentes.
3. Los socios no pueden:
 - Ser trabajadores rentados.
 - Retirarse o renunciar a la Cooperativa siendo deudor, codeudor o garante, difiriéndose la aceptación de su retiro o renuncia, hasta que quede libre de toda obligación asumida.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 8-A°.- Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:

- a) Los directivos, trabajadores, socios y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos y los socios no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos, trabajadores, socios y el gerente general no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
- d) Los directivos, trabajadores, socios y el gerente general no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos, trabajadores, socios y el gerente general que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

En caso cualquier socio, directivo, trabajador y gerente general, presenten una propuesta de Acuerdo o Contrato en el que sea parte directa o indirectamente, que busque cautelar el interés social y patrimonio de la Cooperativa y sea la mejor alternativa económica y técnica a favor de la Cooperativa, la propuesta debe evaluarse en Asamblea General Extraordinaria, a efectos se determine si efectivamente es la mejor en el mercado comparándola con otras propuestas, y de ser así, sólo la Asamblea General Extraordinaria podrá aprobar el acuerdo o contrato, en ese caso, no se considera como un conflicto de intereses al ser beneficiada la Cooperativa y estar cumpliéndose el primer objetivo de la Cooperativa establecido en el Art. 4 numeral 1 del Estatuto.

El socio o directivo proponente, debe abstenerse de participar en la votación concerniente a dicho asunto en la asamblea. En caso el proponente sea un directivo que por Estatuto está llamado a firmar y se apruebe el acuerdo o contrato, este no participará en la firma de los documentos en representación de la Cooperativa, en ese caso, debe reemplazarlo el Gerente General.

Todo aquel que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Cooperativa y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

La Cooperativa contará con un **Reglamento de Conflicto de Intereses** que desarrollará los párrafos de este artículo, así como las políticas y procedimientos sobre Conflicto de Intereses, para su tratamiento, seguimiento y control.

Artículo incluido por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Artículo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

IDONEIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 9º.- Es requisito y la Asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos del Consejos de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comités de Educación y del Comité Electoral, reúnan los requisitos del Art. 71º del presente Estatuto, reúnan las condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control conforme a la Resolución SBS N° 480-2019. Además, deben de estar acordes a los requisitos del literal j del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como no estar incurso en impedimentos previstos en el artículo 20º de la Ley General ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33º del TUO Ley General de Cooperativas, recogidos en el artículo 6º del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

Asimismo, el ejercicio de las citadas funciones directivas estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Las funciones directivas de las cooperativas son personales e indelegables.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

- b) Los miembros de los Consejos de una cooperativa, no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia cooperativa, salvo excepcionalmente, cuando se presente los supuestos indicados en el Art. 30º numeral 6 y el Art. 34º numeral 3 del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- c) Sólo se asignarán dietas para las sesiones ordinarias y se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas.
- d) **Literal eliminado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019**

FINALIDAD

Artículo 10º.- El fin supremo de la Cooperativa es el bienestar de los socios, otros fines son:

- a) Promover la diversificación de servicios para satisfacer las necesidades de los socios
- b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de los socios mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua
- c) Alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio y para servir como agente dinámico que contribuya a la realización de una sociedad solidaria, que fortalezca el desarrollo sostenido del país

OBJETIVOS

Artículo 11º.- Sus objetivos son:

- a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b) Fomentar el ahorro en sus diversas modalidades entre sus socios, y la utilización de sus fondos mancomunados para otorgar crédito.
- c) Fomentar el cooperativismo y el bien común entre sus socios.
- d) Fomentar la educación cooperativa.
- e) Coadyuvar a la solución de las necesidades económicas, sociales y educativas mediante los productos de ahorro y crédito.
- f) Podrá constituir patrimonios autónomos ya sea de seguro de crédito, de fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios
- g) Podrá realizar prestaciones accesorias, conexas o complementarias a las de su objeto principal, como de consumo, vivienda, servicios educacionales, servicios públicos, de producción especial, de servicios especiales y de servicios múltiples. Todo lo cual deberá ajustarse al límite ascendente al 10% de los ingresos totales, acorde a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (Ley General).
- h) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o entidades que tengan por objetivo brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

Literales f) y g) modificados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

MEDIOS

Artículo 12º.-La Cooperativa para cumplir sus objetivos:

1. Capta recursos económicos de los socios, para el funcionamiento de los diversos servicios que brinda, con arreglo a las condiciones que señalan los Reglamentos respectivos.

Numeral modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

2. Emplea los bienes patrimoniales que posee.
3. Debe lograr la acumulación económica, mediante la consolidación de los recursos humanos, financieros y materiales.

4. Realiza actividades de información y de cultura en forma integrada para sus socios y la comunidad.
5. Puede recibir líneas de financiamiento de entidades públicas y privadas.
6. Adquiere bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
7. Puede efectuar depósitos en entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito o instituciones financieras.
8. Fomenta y brinda educación cooperativa y propicia el perfeccionamiento y superación cultural de sus directivos, socios, familiares y comunidad.
9. Fomenta y practica la integración cooperativa en todo nivel.
10. Puede realizar otras operaciones y servicios que se estime convenientes, todo lo cual deberá ajustarse al límite ascendente al 10% de los ingresos totales, acorde a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (Ley General)

Numeral modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

Numeral modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

11. Efectúa con sus socios actos jurídicos internos denominados actos cooperativos, en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios que no están prohibidos por la Ley.
12. Realiza evaluaciones financieras de sus socios.
13. Recibe depósitos de Compensaciones por tiempo de servicios (CTS) de sus socios
14. Otorga avales o fianzas a sus socios a plazo y monto determinado, válidos para contrataciones con el Estado.
15. Realiza operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
16. Otorga créditos a otras cooperativas
17. Compra, conserva y vende títulos representativos de deuda interna y externa, así como obligaciones del BCR.
18. Adquiere, conserva y vende valores representativos de capital que se negocien en un mecanismo centralizado e instrumentos representativos de deuda privada, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
19. Contrata FOWARDS de moneda extranjera con fines de cobertura previa autorización de la SBS
20. Contrae deuda subordinada de acuerdo a las normas que emita la SBS
21. Constituye patrimonios autónomos de seguro de crédito previa autorización de la SBS, siempre que los deudores cuya cartera se requiera sean socios de la cooperativa adquirente
22. Expide y administra tarjetas de crédito previa autorización de la Superintendencia adjunta de cooperativas.

23. Otras que coadyuven a las operaciones de su nivel, siempre que no transgredan normas emitidas por la Superintendencia SBS, previo informe de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Literales del 13 al 23 agregados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

TÍTULO II

SOCIOS

CAPÍTULO ÚNICO

REQUISITOS

Artículo 13°.- La Cooperativa es de tipo **abierta**, siendo que se admite como socios a personas que reúnan determinadas calidades ocupacionales, laborales o profesionales y otras condiciones especiales comunes a todas ellas, como requisitos esenciales para su inscripción y permanencia en su seno, siendo así, pueden ser socios de la Cooperativa:

- a) Los trabajadores de la SUNAT, con capacidad legal y solvencia moral que trabajen en la SUNAT bajo cualquier régimen laboral o forma de contratación, así como las organizaciones sindicales o de otro tipo, de los trabajadores antes mencionados, previa evaluación y aceptación del Consejo de Administración.
- b) Los cesantes y jubilados de la SUNAT, previa evaluación y aceptación del Consejo de Administración.
- c) Los trabajadores de instituciones y empresas, públicas y/o privadas, de igual prestigio moral y solvencia económica, previa invitación de un socio hábil trabajador de la SUNAT, debiendo cumplir con el procedimiento que establece el Reglamento.
- d) Las empresas unipersonales o personas jurídicas, que cumplan los requisitos de los Arts. 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, donde los socios sean propietarios, accionistas o representantes, con la invitación de un socio hábil trabajador de la SUNAT.

Artículo modificado en Asamblea General del 20.DIC.2019

Artículo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

REQUISITOS ADICIONALES

Artículo 14°.- Para ser socio se requiere, además:

1. Presentar solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración, ser patrocinado por un socio hábil, la solicitud puede ser presentada de manera virtual (digital).
2. Estar dispuesto a cumplir para la consecución de los fines de la Cooperativa conforme a la Ley N° 30822 y normas reglamentarias, el TUO de la Ley General de Cooperativas, Estatuto, Reglamentos Internos y Acuerdos adoptados por Asambleas Generales, Consejos y Comités.
3. Autorizar el descuento por planilla de la cuota de aportación mensual ordinarias y de las cuotas de aportaciones extraordinarias, como lo establece el Consejo de

Administración. Para que la SUNAT y otras organizaciones y empresas, procedan a efectuar los descuentos de los socios a favor de la Cooperativa, para lo cual bastará la comunicación oficial del Presidente del Consejo de Administración o del Gerente General, adjuntando las autorizaciones de los socios, estas autorizaciones pueden mediante documentos físicos o virtuales (digitales).

Numeral modificado en Asamblea General del 20.DIC.2019.

4. Suscribir y pagar el mínimo de aportaciones anuales que fija la Asamblea General. Asimismo, pagar la cuota mensual para gastos administrativos y otras, que debe establecer la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.
5. Acreditar domicilio dentro de la República del Perú.
6. Presentar a la Cooperativa una Relación de Beneficiarios en carta simple, con firma y huella, adjuntando copia de su DNI, debiendo mantenerla actualizada. Esta relación de beneficiarios puede presentarla de manera virtual (digital).
7. Ser aceptado como socio mediante Acta del Consejo de Administración.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

INSCRIPCIONES DE SOCIOS VÍA VIRTUAL

Artículo 14-A°.- Los interesados pueden inscribirse de manera virtual o digital como socios en la plataforma que implemente la Cooperativa o mediante correo electrónico, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos como requisitos, a efectos de garantizar la identidad real del socio:

1. Solicitud y Autorización de Descuento, virtual o digital, con la información requerida por la Cooperativa.
2. Copia de su DNI por ambas caras, virtual o digital.
3. Copia de sus dos (2) últimas boletas de pago de SUNAT, empresa u organización del socio, virtual o digital.

Cuando la inscripción virtual se realice mediante cualquier plataforma interna de comunicación o registro de la SUNAT en coordinación con la Cooperativa, bastará la autenticación del trabajador en esta, para garantizar su identidad, no siendo necesario mayores requisitos.

La Cooperativa debe considerar lo estipulado en el Art. 141-A del Código Civil para facilitar la inscripción de sus socios.

Artículo agregado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019 y modificado en Asamblea General del 20.DIC.2019.

IMPEDIMENTOS PARA SER SOCIO

Artículo 15°.- Están impedidos de ser socios, las personas que:

- a) Hayan sido condenadas por delitos dolosos mediante sentencia firme y consentida.
- b) Hayan efectuado mala gestión comprobada en la Cooperativa o en otra entidad de la que formen o hayan formado parte.

- c) Hayan sido excluidas de la Cooperativa y/o de instituciones similares, por haber cometido actos en contra de estas.
- d) Sean trabajadores de la Cooperativa.

DERECHOS

Artículo 16°.- Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones de carácter general, ejerciendo este derecho personalmente de acuerdo al principio cooperativo.
- b) Ejercer el derecho de iniciativa presentando cualquier propuesta o proyecto debidamente sustentado para el mejoramiento de la Institución.
- c) Percibir intereses por sus aportaciones y participar de los excedentes en la forma que determine la Asamblea General de acuerdo a Ley.
- d) Informarse de los Estados Financieros, Informes-Memorias de los Consejos y Comités.
- e) Elegir y ser elegido para los cargos directivos en los órganos de gobierno de la Cooperativa. Para ser elegido, el socio deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 9° y 71° del presente Estatuto.

Literal modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

Literal modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

- f) Hacer uso de los servicios que preste la Cooperativa.
- g) Apelar ante la Asamblea en caso de que el Consejo de Administración le haya impuesto alguna sanción.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, previa liquidación y cancelación de su cuenta.
- i) Otros que se deriven de la Ley, normas referidas, Estatuto y Reglamentos Internos.

OBLIGACIONES

Artículo 17°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, normas referidas, del presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.
- b) Acatar las resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos Directivos.
- c) Desempeñar y cumplir eficientemente los cargos y comisiones que se le asigne.
- d) Suscribir y pagar las aportaciones, según la determinación de la Asamblea General, así como otras obligaciones económicas que contraiga con la Cooperativa.
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales convocadas de acuerdo a Ley.

- f) Cumplir con el acto de sufragio.
- g) Cuidar los bienes de la Cooperativa.
- h) Antes de interponer reclamos o demandas judiciales, agotar la vía administrativa interna de la Cooperativa.
- i) Capacitarse permanentemente en materia de Cooperativismo y otras especialidades auspiciadas por la Cooperativa.

SOCIOS HÁBILES

Artículo 18°.- Es socio hábil quien está debidamente inscrito en el Padrón de Socios y se encuentra al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

SOCIOS INHÁBILES

Artículo 19.- Son socios inhábiles los que, estando inscritos en el Padrón de Socios, se encuentran en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos con la Cooperativa o que estén sancionados con suspensión. El Consejo de Administración, mediante Acuerdo en Acta determina quienes están en condición de inhábiles.

Artículo 20.- Los socios inhábiles no pueden:

- a) Hacer uso de los servicios y beneficios que brinda la Cooperativa, sin embargo, deben cumplir todas sus obligaciones.
- b) Elegir ni ser elegidos para cargos directivos, comisiones ni delegaciones.
- c) Desempeñar cargos para los que fueron elegidos.
- d) Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 21°.- Los socios hábiles pueden ejercer su derecho a la información, como mínimo tienen derecho a:

- a) Recibir copia del Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las modificaciones con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Acceso al Registro de Socios y Libro de Actas de Asamblea General, pueden solicitar copias certificadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Gerente, asumiendo el costo de las mismas.
- c) Examinar en el domicilio social, en el plazo comprendido entre la convocatoria a asamblea y su realización, el informe memoria, estados financieros, propuesta de distribución de remanente, documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas de la Agenda de Asamblea, pueden solicitar copia de la citada información.

- d) Solicitar copia certificada de acuerdos del Consejo de Administración que afecten al socio y que se le aclare si hubiera duda, en un plazo no mayor a cinco días útiles el estado de su situación económica con la Cooperativa.

Artículo 22°.- La Cooperativa puede cumplir con el suministro de la información solicitada a través de su entrega física, mediante correo electrónico, colocándola en su página oficial web o en su página oficial de redes sociales del internet.

FALTAS

Artículo 23°.- Son faltas todos los actos que realicen los socios contra la Ley, normas referidas, el Estatuto, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas y Consejo de Administración; asimismo las acciones, omisiones y todo acto ilícito que dañe el patrimonio moral y material de la Cooperativa, así como la imagen institucional de la Cooperativa.

Asimismo, constituyen faltas las siguientes:

- a) Ataques verbales o por escrito contra el honor, unidad y estabilidad de la Cooperativa o de sus directivos;
- b) Fraudes y/o malversación de fondos en perjuicio de los fondos económicos, bienes y útiles de propiedad de la Cooperativa;
- c) Contravenciones y omisiones a las disposiciones estatutarias que constituyen normas fundamentales para la existencia y autonomía de la Cooperativa;
- d) Promover escándalo, alarmas, desórdenes, realizar actos o proferir frases contra la moral y buen nombre de la Cooperativa o de sus directivos, durante las Sesiones, Asambleas, o actuaciones públicas;
- e) Proporcionar datos falsos con el premeditado propósito de variar los nobles fines que persigue la Cooperativa;
- f) Utilizar el nombre de la Cooperativa para realizar actos de lucro u otras acciones punibles;
- g) Comprometer a la Cooperativa en asuntos políticos, religiosos o que alteren los principios fundamentales, sus fines y objetivos;
- h) Hacer indebido uso de los útiles de la Cooperativa encomendados; y
- i) No asistir a los procesos electorales convocados por el Comité Electoral, sin causa justificada.

DE LAS SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 24°.- Las faltas que cometen los socios, según su gravedad, son sancionados en primera instancia por el Consejo de Administración con:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa

- c) Suspensión temporal de sus derechos
- d) Destitución del cargo en caso de directivos
- e) Exclusión.

Las multas que queden firmes en sede administrativa serán descontadas por planilla de la SUNAT o por planillas de las otras organizaciones y empresas a donde pertenece el socio, para lo cual bastará la comunicación oficial del Presidente del Consejo de Administración o del Gerente General a la Institución donde corresponde o labora el socio, adjuntando el sustento respectivo. Las sanciones se aprueban y se confirman o revocan en caso de reconsideración, por mayoría absoluta de los miembros elegidos del Consejo.

Párrafo modificado en Asamblea General del 20.DIC.2019.

IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 25°.- Los socios podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de sanción, de ser insatisfactoria el resultado, podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General dentro de los quince (15) días de notificado.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 26°.- Los socios que hayan cometido alguna falta, pueden solicitar justificación por escrito, al Consejo de Administración, el que en siguiente sesión evaluará la solicitud y comunicará su acuerdo a los involucrados, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad, con certificado médico que acredite imposibilidad de desplazamiento para cumplir con su obligación.
- b) Viaje de urgencia.
- c) Privación de la libertad.
- d) Casos no previstos, evaluados previamente por el Consejo de Administración.

EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 27°.- Quien cumple con la sanción impuesta o se ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, restituyéndole sus derechos suspendidos o restringidos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 28°.- La inscripción de la calidad de socio será cancelada por las siguientes causales:

- a) Renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración y que sea aceptada, retiro voluntario, que es un derecho del socio.
- b) Exclusión de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto.
- c) Transferencia del total de sus aportaciones.

- d) Enajenación del aporte social por incumplimiento de obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- e) Disolución de la Cooperativa.
- f) Fallecimiento.
- g) El no pago de cuatro aportes ordinarios.

Literal agregado en Asamblea General 20.DIC.2019.

RENUNCIA DEL SOCIO

Artículo 29.- El socio que desee retirarse de la Cooperativa, debe solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el mismo que resuelve dentro de los treinta días calendarios siguientes. No se acepta la renuncia de socios que tengan obligaciones pendientes derivadas de la ejecución de obras o aval por préstamo u otras obligaciones, asimismo cuando se halle incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

El Consejo de Administración puede diferir la aceptación de la renuncia cuando no lo permita la situación económica financiera de la Cooperativa.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA

Artículo 30º.- Producida la pérdida de la calidad de socio, se liquida su cuenta, según los casos, las aportaciones y excedentes que tenga en su haber y se debitan las deudas o compromisos que tenga pendiente de cancelación con la Cooperativa y la parte proporcional de las pérdidas a la fecha de su cese de ser el caso, se procede de acuerdo al resultado:

RESULTADO ACREEDOR

- a) El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere, se paga al ex socio, en caso de fallecimiento del socio, la Cooperativa paga el referido saldo a las personas que el socio hubiera designado como beneficiarios o a sus herederos legales, debe hacerse efectivo dentro de un plazo de seis meses, de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa, contados desde la fecha de cese del socio, no puede destinarse a este fin más del 10% del Capital Social de la Cooperativa según el último Balance General del ejercicio en curso.

RESULTADO DEUDOR

- b) Si el ex socio resultara deudor, la Cooperativa ejecuta las garantías o avales ofrecidos por otros socios y ejercita sus derechos con arreglo a Ley. Ningún socio o heredero de éste, tiene derecho al reembolso de la cuota de ingreso ni participación alguna en los recursos no repartibles, tal como la reserva cooperativa y cualquier otro por crearse, que no conste en el Estado de Cuenta del ex socio.

TÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 31°.- La Dirección, Administración y Control de la Cooperativa está respectivamente a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración y
3. El Consejo de Vigilancia

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 32°.- Son órganos de apoyo:

1. El Comité Electoral
2. El Comité de Educación

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA

Artículo 33°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa, pudiendo ser de naturaleza ordinaria y/o extraordinaria. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren adoptado de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

CONFORMACIÓN

Artículo 34°.- La Asamblea General está conformada por los Directivos y por todos los socios hábiles, o por delegados hábiles cuando el número de socios supere la cantidad de mil, se reúne en forma ordinaria obligatoriamente una vez al año y en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada conforme al presente Estatuto.

Artículo 35°.- El Consejo de Administración puede disponer que asistan a la Asamblea General, con voz pero sin voto el Gerente, Asesor Legal, Contador, otros profesionales y técnicos al servicio de la Cooperativa, para que brinden apoyo profesional durante su desarrollo.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 36°.- La Asamblea General Ordinaria, se realiza una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico anual y le compete lo siguiente:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, estados financieros e informes-memorias de los Consejos.

- b. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la distribución del remanente que resultara al finalizar cada ejercicio económico.
- c. Aprobar las bases del Presupuesto del nuevo ejercicio.
- d. Aprobar a propuesta del Consejo de Administración el mínimo de aportaciones que debe suscribir al año cada socio.
- e. Determinar a propuesta del Consejo de Administración el monto de la cuota mensual para gastos administrativos.
- f. Fijar a propuesta del Consejo de Administración la tasa anual de interés por pago de aportaciones.
- g. Fijar las dietas por asistencia efectiva a las sesiones de los miembros de los Consejos, Comités y Comisiones.
- h. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración.
- i. Elegir a los miembros integrantes de los Consejos y Comités de conformidad al Reglamento de Elecciones. No hay voto por poder, un socio un voto.
- j. Nombrar Comisiones para asuntos puntuales.
- k. Otros, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 37°.- La Asamblea General Extraordinaria, puede convocarse en cualquier momento, incluso sucesivamente, con la Asamblea General Ordinaria. Sus atribuciones y facultades son:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y Reglamentos.
- b. Destituir por causa justificada a los miembros de los Consejos y Comités.
- c. Destituir al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano la hubiera convocado.
- d. Disponer auditorías, investigaciones y balances extraordinarios.
- e. Resolver en segunda y última instancia administrativa reclamos y denuncias de los socios contra actos de los Consejos de Administración y Vigilancia, y Comité Electoral, en grado de apelación.
- f. Imponer en segunda y última instancia administrativa sanciones de suspensión, destitución del cargo directivo o de exclusión según los casos, al dirigente que hubiere cometido infracciones de Ley o faltas al presente Estatuto, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.
- g. Acordar la fusión de la Cooperativa o la Constitución de un nuevo tipo de Cooperativa.
- h. Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa.
- i. Examinar asuntos importantes que afecten los intereses de la Cooperativa.

- j. Nombrar Comisiones para asuntos puntuales.
- k. De estimarlo conveniente designar un (1) Representante Titular y un (1) Alterno por cada Departamento del Perú que amerite y entre sus socios registrados por cada Departamento, a efectos coadyuven a los fines y funciones de los distintos órganos de gobierno de la Cooperativa.
- l. Trasladar o cerrar oficinas a nivel nacional e internacional, en tal caso podrá ampliar sus actividades en el extranjero.
- m. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y demás normas aplicables.

CONVOCATORIA

Artículo 38°.- Son responsables de la Convocatoria a Asamblea General, dentro de los plazos y términos establecidos:

- a) El Consejo de Administración
- b) El Consejo de Vigilancia

CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39°.- El Consejo de Administración es responsable de la convocatoria a Asamblea General, por medio del Presidente, previo acuerdo del Consejo, con no menos de ocho (8) días de anticipación a la fecha elegida para su realización en caso de Asamblea Ordinaria y cuatro (4) días de anticipación para Asamblea Extraordinaria, indicando lugar, fecha, horas de primera y segunda convocatoria, agenda a tratar y requisitos del quórum. La citación se podrá realizar mediante notificación escrita, correo electrónico, publicación en la página web o de redes sociales de la Cooperativa.

Artículo 40°.- El Consejo de Administración también convoca a Asamblea General por solicitud:

- a. Del Consejo de Vigilancia.
- b. De por lo menos 20% de socios hábiles mediante carta notarial.
- c. De uno o más socios que presenten recurso de apelación por haber sido sancionados, exclusivamente para tratar dicho tema.
- d. Del Órgano supervisor estatal y/o Poder Judicial.

CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 41°.- El Consejo de Vigilancia convoca a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración, requerido por el Consejo de Vigilancia no lo hiciera, en los casos:

- a. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
- b. Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieran los órganos fiscalizados.

QUÓRUM

Artículo 42°.- El quórum lo constituye la mitad más uno de los socios hábiles, transcurridos treinta (30) minutos puede sesionar en segunda convocatoria con los socios hábiles presentes, cualquiera sea su número. El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente declara instalada la Asamblea General.

VOTO

Artículo 43.- Cada socio tiene derecho a un voto independiente del monto de sus aportaciones. Lo ejercita personalmente.

Artículo 44°.- Los socios que ocupan cargos directivos, cuando se tratan asuntos referidos a la vacancia de sus cargos o evaluación de sanción contra el directivo, tienen sólo derecho a voz, en todos los demás casos tienen derecho a voz y voto.

Artículo 45°.- Los socios votan levantando una mano, salvo que se trate de asuntos considerados de suma importancia para la vida institucional o por la cantidad de asistentes sea complicado contar los votos, en los que el Presidente dispone el voto nominal. En caso de restricciones a la libertad de reunión de personas físicamente en un solo lugar y por razones justificadas, se dará por válida la presencia de forma virtual de los socios, directivos e invitados a la sesión o asamblea; para lo cual el presidente debe verificar la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión, y la identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios o directivos, asegurando de forma indudable que los socios puedan emitir opinión y voto de forma virtual, para lo cual, el presidente debe prever que las plataformas digitales utilizadas para las reuniones tengan acceso a video y/o audio, de uso práctico y de fácil disponibilidad de todos los socios, debiendo existir las garantías del derecho a la información que permita la comunicación y participación de los socios, este tipo de asambleas o sesiones deben ser registradas en audio o video.

Párrafo modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

ACUERDOS

Artículo 46°.- Los acuerdos de la Asamblea General son por mayoría simple, para los siguientes casos se requiere la aprobación de por los menos dos terceras partes (2/3) de la cantidad de socios hábiles presentes:

- a. Adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Cooperativa.
- b. Fusión o incorporación de la Cooperativa con otra de igual tipología.
- c. Transformación de la Cooperativa en otra de distinta tipología.
- d. Reforma del Estatuto.
- e. Disolución de la Cooperativa.
- f. Remover, destituir o excluir a los miembros de los consejos y de los comités en los casos del Art. 27° del TUO de la Ley General de Cooperativas y el Estatuto, incluso para confirmar la sanción impuesta por el Consejo de Administración a los directivos.

ACTAS

Artículo 47°.- En las Actas de las Asambleas Generales se indica lo siguiente:

- a. Día, hora, lugar y local de realización de la Asamblea General.
- b. Nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, el Vicepresidente del Consejo de Administración puede actuar como Secretario para la elaboración del Acta de la Asamblea.
- c. Número de socios hábiles concurrentes, de acuerdo al Libro de Asistencia a Asambleas Generales y dejar constancia del quórum legal.
- d. Asuntos tratados de acuerdo a la Agenda de Convocatoria.
- e. Las observaciones hechas por los socios.
- f. Resumen de acuerdos adoptados, indicando la votación obtenida en cada caso, si es por unanimidad para todos los puntos de la agenda, se puede consignar en forma general.
- g. Opiniones que los socios deseen se deje constancia.
- h. Firmas del Presidente, Secretario y dos socios o delegados (según corresponda), designados para el efecto por la Asamblea.
- i. De darse el caso, los socios asistentes también pueden firmar todos directamente en el Acta de la Asamblea estampando su firma y nombre y apellidos, también pueden optar haciéndolo mediante el Libro de Asistencia.

Artículo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

Artículo 48°.- Las Actas de Asambleas Generales deben redactarse, revisarse y aprobarse según el resultado de las respectivas votaciones al término de la Asamblea General, por el Presidente, Secretario y los dos socios designados por la Asamblea General, quienes deben firmarla aprobándola en caso todo se encuentre correctamente plasmado en la Acta. El Acta tiene efecto legal desde el momento de su aprobación. Se informará en la próxima Asamblea General. El Acta debe estar a disposición de los socios concurrentes, los que están en desacuerdo con lo aprobado pueden dejar constancia en la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 49°.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa, conforme lo establece la Ley General de Cooperativas. Está integrado por tres (3) miembros titulares y cuenta con un (1) miembro suplente, elegidos por la Asamblea General mediante votación personal y directa. Está conformado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, todos con derecho a voz y voto. Los miembros del Consejo, pueden

ser elegidos también mediante proceso eleccionario dirigido por el Comité Electoral quien proclama a los ganadores.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019

Párrafo modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

ATRIBUCIONES

Artículo 50°.- El Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- a. Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Literal modificado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

- b. Elaborar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- c. Ratificar los Reglamentos Internos, con excepción de los correspondientes al Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- d. Cumplir y hacer cumplir la Ley y demás normas, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- e. Aceptar la renuncia de sus miembros y de los integrantes de los Comités, exceptuando la de los miembros del Comité Electoral.
- f. Dirigir la Administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la gerencia.
- g. Autorizar el otorgamiento de poderes determinando las atribuciones correspondientes.
- h. Elegir y destituir al gerente; y a propuesta de este, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
- i. Designar a un integrante del propio consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia interina de la Cooperativa cuando en esta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- j. Aprobar los planes de desarrollo y el presupuesto anual.
- k. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes y presupuesto a que se refiere el inciso anterior.
- l. Aprobar en primera instancia el Informe de Actividades y estados financieros antes de ser sometidos a la Asamblea General.
- m. Convocar a Asamblea General y a elecciones anuales, por intermedio de su Presidente.
- n. Designar las comisiones que crea conveniente cuando las circunstancias lo ameriten.

- o. Celebrar contratos de asociación en participación para ampliar o mejorar los servicios que brinda la Cooperativa.
- p. En caso necesario puede crear o implementar un Comité no estipulado en el Estatuto, debe dar cuenta a la Asamblea General para que proceda a la respectiva reforma estatutaria y del Reglamento General de Elecciones, incluyendo el nuevo Comité.
- q. Resolver en primera instancia y en vía de reconsideración los reclamos y denuncias de los socios contra actos de los Consejos de Administración y Vigilancia, y Comité Electoral, así como determinar en primera instancia y en reconsideración las sanciones contra directivos y socios por faltas e infracciones a la Ley cometidas.
- r. Las demás atribuciones que menciona el Artículo 30º del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- s. Establecer los principales objetivos y metas de la Cooperativa, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la Cooperativa, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- t. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la Cooperativa.
- u. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la COOPAC. Para las COOPAC de nivel 1 y para las COOPAC de nivel 2 con activos totales menores o iguales a 32,200 UIT es necesario contar como mínimo con manual de organización y funciones y manual de políticas y procedimientos crediticios, de ahorros y aportes.
- v. Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la Cooperativa, así como evaluar su desempeño.
- w. Aprobar planes de sucesión para la gerencia general.
- x. Establecer la cultura y valores de la Cooperativa, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- y. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el presente Reglamento ni que favorezcan intereses personales.
- z. Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- aa. El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia. bb. Informar al El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia. cc. Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la Superintendencia haya impuesto a la Cooperativa y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la Superintendencia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión. dd. Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior. ee. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.

- ff. Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.
- gg. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
- hh. Asegurar que la Cooperativa tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- ii. Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa.
- jj. Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- kk. Exigir al gerente sobre los informes de gestión, e informar a la asamblea un resumen de los informes señalados, teniendo en cuenta la ley de datos personales 29733 y poner en conocimiento oportuno las comunicaciones de la Superintendencia.
- ll. Asumir todas las funciones del Comité de Riesgos a falta de este, en concordancia con la normatividad vigente.

Literales del s. a la ll., agregados mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

PRESIDENTE

Artículo 51°.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación institucional de la Cooperativa ante cualquier autoridad, institución, persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional; exceptuando las que por ley corresponden al Gerente.

Literal modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

- b. Citar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas Generales. Las citaciones las realizará el Presidente por encargo del Consejo de Administración.
- c. Elaborar con el Secretario y/o Vicepresidente, la agenda de sesiones de Consejo de Administración y Asamblea General.
- d. Firmar conjuntamente con el Gerente todo tipo de Contratos, incluye poder girar y suscribir pagarés, así como poder constituir y otorgar garantía hipotecaria acreedor o como deudor, y para la compra o venta de bienes muebles e inmuebles; la presente atribución también incluye la suscripción de contratos de cualquier índole con Empresas Administradores de Fondos Colectivos (EAFC) y entidades del sistema financiero, bancario, de seguros y de cualquier naturaleza similar, nacional e internacional; asimismo, podrán firmar órdenes y contratos para rematar y adjudicarse inmuebles, vehículos, etc., así como suscribir todos los documentos tendientes a dichos fines. Asimismo, firma con el Secretario o con el Vicepresidente del Consejo de Administración las Resoluciones y Acuerdos de los órganos que preside.

Literales modificados mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Literal modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

- e. **Literal e) eliminado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.**
- f. **Literal f) eliminado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21.JUL.2015.**
- g. Firmar conjuntamente con el Gerente los documentos que impliquen aperturas de cuentas, órdenes de pago, retiros de dinero, obligaciones de pago, cheques, contratos, balances y otros; de conformidad a los parámetros establecidos en el Art. 85-A del Estatuto.

Literal modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

- h. El Presidente y el Gerente tienen los poderes y atribuciones que confieren el ejercicio del mandato y representación.
- i. Ejercer la Gerencia temporalmente en caso de vacancia, hasta que la asuma quien debe desempeñarla.
- j. Ejercer la Gerencia temporalmente hasta que se nombre al Gerente una vez constituida y registrada la Cooperativa.
- k. Representar a la Cooperativa en organismos de grado superior.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019

Párrafo modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

VICEPRESIDENTE

Artículo 52°.- El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones del Presidente en caso de ausencia o cese de este, así como firmar los documentos que se mencionan en el Art. 51 cuando corresponda con el Presidente.
- b. Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo de Administración.
- c. Presidir el Comité de Educación, es su vocero ante el Consejo de Administración.
- d. Desempeñar todas las funciones y/o atribuciones del secretario, entre ellas certificar o legalizar fotocopias de documentos de la Cooperativa.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente, cuando se presente el caso, los documentos que se mencionan en el literal d) del artículo anterior.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y por la por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

SECRETARIO

Artículo 53°.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones.

- a. Llevar y tener bajo su custodia los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo de Administración, Libro de Asistencia a Asambleas Generales y el Padrón de Socios.
- b. Elaborar con el Presidente la agenda de sesiones de Consejo de Administración y Asamblea General.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente, cuando se presente el caso, los documentos que se mencionan en el literal d) del artículo 51.
- d. **Literal eliminado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21.JUL.2015.**
- e. Presidir la comisión de bienvenida de las Asambleas Generales.
- f. Certificar o legalizar fotocopias de documentos de la Cooperativa.
- g. Firmar conjuntamente con el Gerente todo tipo de Contratos, incluye poder girar y suscribir pagarés, así como poder constituir y otorgar garantía hipotecaria acreedor o como deudor, y para la compra o venta de bienes muebles e inmuebles; la presente atribución también incluye la suscripción de contratos de cualquier índole con Empresas Administradores de Fondos Colectivos (EAFC) y entidades del sistema financiero, bancario, de seguros y de cualquier naturaleza similar, nacional e internacional; asimismo, podrán firmar órdenes y contratos para rematar y adjudicarse inmuebles, vehículos, etc., así como suscribir todos los documentos tendientes a dichos fines.
- h. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración y el presente Estatuto.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Literales g) y h) modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

VOCALES

Artículo 54°.- Artículo derogado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE VIGILANCIA

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 55°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actúa sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Está integrado por tres (3) miembros titulares y cuenta con un (1) miembro suplente, elegidos por la Asamblea General mediante votación personal y directa. Está conformado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, todos con derecho a voz y voto. Los miembros del Consejo, pueden ser elegidos también mediante proceso eleccionario dirigido por el Comité Electoral quien proclama a los ganadores.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Párrafo modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

ATRIBUCIONES

Artículo 56°.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos, instituciones financieras y los valores y títulos de la Cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías.
- h) Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo 37° del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estén obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.

- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- m) Proponer en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27º incisos 12 y 13 del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- n) Vigilar el curso de los procesos judiciales, administrativos, penales, laborales u otros en que la Cooperativa fuera parte.
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera, en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - ii. Cuando se trata de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los órganos fiscalizados.
- q) Denunciar las infracciones, de la presente Ley, ante los organismos que correspondan, sin perjuicio del inciso anterior.
- r) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieran ella o sus miembros y que en primera instancia informó al Consejo de Administración.
- s) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa.
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- u) Objetar ante la Asamblea General los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueran incompatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
- v) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuera el caso.
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asambleas y los Reglamentos Internos.
- y) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

OBSERVACIONES

Artículo 57°.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente y en primera instancia hacia el Presidente del Consejo de Administración o Comité Electoral en asunto de su competencia.

CAPÍTULO V COMITÉ ELECTORAL

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 58°.- El Comité Electoral es autónomo en asuntos electorales y tiene por función organizar, dirigir y controlar el proceso eleccionario, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones. Está integrado por tres (3) miembros titulares y cuenta con un (1) miembro suplente, elegidos por la Asamblea General mediante votación personal y directa.

Mediante Asamblea General Extraordinaria se podrá designar directivos, removerlos en sus cargos, así como ampliar sus mandatos, por unanimidad de votos de los socios asistentes a la asamblea, siendo que esta última se justifica al volverse complicado que los socios cumplan con los plazos del cronograma de elecciones y asistan a la sede de la Cooperativa. La presente constituye una alternativa diferente al proceso eleccionario previsto en el párrafo anterior.

Último párrafo adicionado mediante Asamblea General Extraordinaria del 21.ENE.2017

Párrafo modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

ATRIBUCIONES

Artículo 59°.- Atribuciones del Comité Electoral:

- a. Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Elaborar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- c. Aceptar la renuncia de sus miembros.
- d. Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral.
- e. Divulgar el desarrollo del proceso electoral.
- f. Resolver incidencias, tachas y otros problemas que se produzcan antes, durante y después del proceso electoral. Las decisiones del Comité Electoral son inapelables en materias de elecciones.
- g. Preparar diseños de las cédulas de votación y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- h. Velar por el oportuno y estricto cumplimiento del Reglamento General de Elecciones.

- i. Proclamar y otorgar credenciales a los socios elegidos como Consejeros, miembros de los Comités y Delegado (o Delegados) ante órganos cooperativos de grado superior.
- j. Suscribir el Acta General del proceso eleccionario con lo que finaliza el proceso electoral.
- k. Determinar número de mesas para el sufragio, nombrando a los miembros de las mismas por sorteo.
- l. Entregar libros y archivos al nuevo Comité Electoral elegido en la Asamblea General.
- m. Mantener actualizado el Padrón Electoral de acuerdo a información que le brinde el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE EDUCACIÓN

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 60°.- El Comité de Educación es el principal órgano de apoyo del Consejo de Administración, para el logro de los fines institucionales, a través de la efectiva aplicación del quinto Principio del cooperativismo, la Educación, Entrenamiento e Información cooperativa en el funcionamiento de la misma, está integrado por tres (3) miembros titulares y cuenta con un (1) miembro suplente, elegidos por la Asamblea General mediante votación personal y directa, es presidido por el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Párrafo modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

ATRIBUCIONES

Artículo 61°.- Atribuciones del Comité de Educación:

- a. Elegir entre sus miembros titulares al Vicepresidente y Secretario.
- b. Elaborar, interpretar y reformar su Reglamento Interno, que debe ser aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Aceptar la renuncia de sus miembros.
- d. Capacitar a los miembros de los órganos de gobierno de la Cooperativa en la técnica administrativa y empresarial, mediante cursos y eventos.
- e. Instruir a los socios sobre sus derechos y obligaciones y la importancia que tiene su participación en el desarrollo de la Cooperativa.
- f. Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa y Capacitación.
- g. Realizar actividades culturales y educativas.
- h. Presentar al Consejo de Administración un informe trimestral de sus actividades.
- i. En otros casos se rige por el TUO de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS Y COMITÉS

INSTALACIÓN Y QUORUM

Artículo 62°.- Los Consejos y Comités de la Cooperativa, se instalan dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su elección. El quórum para que se realicen las sesiones es con dos de los tres miembros que la integran.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

SESIONES

Artículo 63°.- Las sesiones de los Consejos y Comités de la Cooperativa pueden ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario, o lo soliciten por escrito dos de los tres directivos que lo integran.

El Comité de Educación se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez cada cuatrimestre, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario, o lo soliciten por escrito dos de los tres directivos que lo integran.

El Comité Electoral se reunirá en sesiones ordinarias dos (2) veces al año, considerando sus funciones y el calendario electoral, concordado con el estatuto, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario, o lo soliciten por escrito dos de los tres directivos que lo integran.

La convocatoria a sesión la realiza el Presidente de cada órgano, con tres (3) días de anticipación como mínimo. Dos o más órganos cooperativos pueden sesionar en forma conjunta, cuando así lo decidan.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Artículo 64°.- El Comité Electoral sesiona cuando se aproxima un proceso eleccionario, en los meses de febrero y marzo o cuando se presente algún problema que atañe a sus facultades y funciones, debe ser resuelto a la brevedad.

ACTAS DE SESIÓN

Artículo 65°.- Las Actas de sesiones de Consejos y Comités deben contener:

- a) Día, hora y lugar en que se celebra la sesión.
- b) Nombres de los asistentes, especificando quienes actuaron como Presidente y Secretario.
- c) Agenda de asuntos tratados.

- d) Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- e) Constancias que deseen dejar los directivos.
- f) Firmas de todos los asistentes.

Artículo 66°.- Las actas se aprueban en la misma sesión, las suscriben todos los asistentes dejando constancia de sus votos. Los Presidentes del Consejo de Administración y Comités comunican sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, inmediatamente después de ser aprobada el acta, esto no será necesario cuando sesionen en forma conjunta con el Comité de Vigilancia. Las observaciones que el Consejo de Vigilancia hace, las canaliza exclusivamente por conducto de los respectivos Presidentes.

OBLIGACIÓN

Artículo 67°.- Los Consejos y Comités deben elaborar sus planes anuales de trabajo y tener listo su presupuesto anual a más tardar el 30 de marzo de cada año; el Consejo de Vigilancia y los Comités deben hacerlos llegar al Consejo de Administración a más tardar en la fecha antes indicada.

CAPÍTULO VIII

COMISIONES

FINALIDAD

Artículo 68°.- Las Comisiones son los órganos de apoyo en el nivel asociativo, que desarrollan actividades ordinarias o extraordinarias, según las necesidades sociales eventuales de la Cooperativa.

DESIGNACIÓN

Artículo 69°.- La Asamblea General y el Consejo de Administración pueden designar las Comisiones que resulten legalmente necesarias, teniendo cuidado de no incurrir en superposición de funciones.

CAPÍTULO IX

DIRECTIVOS

Artículo 70°.- Son directivos los miembros titulares de los Consejos y Comités.

REQUISITOS

Artículo 71°.- Para ser candidato a directivo se requiere:

- a) Es requisito y la Asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos de los Consejos de Administración, de Vigilancia y de

los Comités de Educación y Electoral, reúnan los requisitos del Art. 71° del presente Estatuto, reúnan las condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control conforme a la Resolución SBS N° 480-2019. Además, deben de estar acordes a los requisitos del literal j del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como no estar incurso en impedimentos previstos en el artículo 20° de la Ley General ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33° del TUO Ley General de Cooperativas, recogidos en el artículo 6° del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018.

Párrafo modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

- b) Ser socio hábil en pleno goce de sus derechos.
- c) Haber participado con asistencia efectiva de comienzo a fin, por lo menos a una charla de capacitación en temas de cooperativismo organizada por el Comité de Educación o la Gerencia General, y haber aprobado dicha capacitación.
- d) Tener como mínimo un año y medio de antigüedad como socio hábil en forma ininterrumpida.
- e) No haber sido destituido de cargos anteriores por negligencia grave o dolo.

Artículo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

MANDATO

Artículo 72°.- El mandato de cada uno de los directivos es por tres (3) años y su renovación se efectúa por tercios; solo al momento de la fundación y ante la remoción total de los directivos de sus cargos por parte de la Asamblea General, se eligen directivos por tres, dos y un año. Luego cada directivo de todos los órganos se elige por tres (3) años, garantizándose elecciones anuales y la renovación por tercios. De igual forma la Asamblea General queda autorizada a pronunciarse sobre cualquier incidente en el ejercicio, inicio y termino de los mandatos de los directivos, siendo su criterio expuesto regla para los socios.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Artículo 73°.- Los directivos de Consejos y Comités pueden reelegirse para un período adicional inmediato, no pudiendo estar más de seis (6) años como directivo en forma ininterrumpida, luego pueden volver a postular siempre que hubiere transcurrido un periodo mínimo de dos (2) años, entre su cese como directivo y la fecha en que iniciaría funciones como directivos. Para efectos de este artículo se considera como primera elección de directivos o delegados la que se produzca a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

HABILIDAD

Artículo 74°.- Los directivos que no mantengan su condición de socios hábiles, cesan automáticamente en sus cargos, si no regularizan su situación dentro de quince (15) días calendarios. No pueden transferir ni retirar sus aportaciones mientras desempeñen sus cargos.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 75.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones que adopten en los órganos de los cuales forman parte. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta. Cada órgano de gobierno de la Cooperativa debe tener su Reglamento Interno.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 76°.- La responsabilidad a que se refiere el Artículo anterior alcanza:

- a. Al gerente, por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos por escrito;
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia, pues son solidariamente responsables, con los miembros del Consejo de Administración, por los actos que no hubiesen objetado oportunamente y que estén dentro de sus atribuciones.

Artículo 77°.- También son solidariamente responsables con los miembros que les han precedido, si conociendo irregularidad o irregularidades que estos hayan cometido, no las hubieran denunciado en primera instancia ante el Consejo de Administración y si consideran insatisfactorias las medidas adoptadas por este, deberán denunciar ante la Asamblea General.

Artículo 78°.- Los miembros de Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con visión cooperativista, legal y empresarial. Están asimismo obligados a guardar reserva ante terceros, respecto a los actos y contratos de la Cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo o como socio, siendo considerado como falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

VACANCIA Y CESE

Artículo 79°.- El cargo de directivo vaca:

- a. Por fallecimiento.
- b. Cuando no asiste injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- c. Renuncia aceptada por el órgano al que pertenece.
- d. Vacancia por inhabilidad de acuerdo al presente Estatuto.

- e. En el ejercicio de su mandato hayan sido sancionados con condena judicial firme y consentida por delito doloso.

Artículo 80°.- En caso de vacancia de los miembros de los Consejos y Comités, estos son sustituidos con los socios que determine la Asamblea General Extraordinaria. La sustitución es sólo por el periodo que faltaba ejercer al directivo vacado.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

PROHIBICIONES

Artículo 81°.- Los directivos no pueden desempeñar cargo rentado en la Cooperativa mientras dure su mandato. No pueden ser directivos los:

- a. Que tengan incapacidad moral permanente o legalmente.
- b. Declarados en quiebra empresarial.
- c. Que tengan litigios con la Cooperativa.
- d. Que sean directivos, dirigentes, administradores, trabajadores, apoderados o representantes legales de otra cooperativa del mismo tipo y naturaleza o de organizaciones que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa.
- e. Que tengan condena judicial firme y consentida por delito doloso.
- f. Que hubieran realizado mala gestión en la Cooperativa o instituciones similares.
- g. Que tengan créditos vencidos o en cobranza judicial, salvo que hayan sido reclamados.
- h. Los que no cumplan los requisitos que se estipulan en el Art. 71 del Estatuto.

Literal h) agregado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019

GERENCIA

Artículo 82°.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa y como tal le compete desarrollar las acciones de planificación, organización, dirección y control de las operaciones de la Cooperativa, por delegación y con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, órgano por el que es elegido, al cual reporta y del que depende. El Consejo de Administración establece los requisitos mínimos que debe cumplir el cargo de Gerente, asimismo, el Gerente debe cumplir todos los requisitos que se establecen en los Arts. 9º y 71º del presente Estatuto, referente a las condiciones de idoneidad técnica y moral; y los impedimentos legales.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

ATRIBUCIONES

Artículo 83°.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Negociar y contratar a nombre de la Cooperativa, previo acuerdo del Consejo de Administración en todo aquello que fuera necesario para el cumplimiento de su objetivo. Se deberá adjuntar copia certificada notarial del acuerdo del Consejo de Administración.
- b) Ejercer las funciones administrativa y ejecutiva de la Cooperativa de acuerdo a Ley y Estatuto.
- c) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, previo acuerdo del Consejo de Administración. Se deberá adjuntar copia certificada notarial del acuerdo del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el directivo o funcionario que señale el presente Estatuto o por acuerdo del Consejo de Administración, todo tipo de Contratos, así como poder girar y suscribir pagarés, poder constituir y otorgar garantía hipotecaria acreedor o como deudor, poder comprar y vender bienes muebles e inmuebles; la presente atribución también incluye la suscripción de contratos de cualquier índole con Empresas Administradores de Fondos Colectivos (EAFC) y entidades del sistema financiero, bancario, de seguros y de cualquier naturaleza similar, nacional e internacional; asimismo, podrán firmar órdenes y contratos para rematar y adjudicarse inmuebles, vehículos, etc., así como suscribir todos los documentos tendientes a dichos fines.

Literal modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

- e) Firmar conjuntamente con el directivo o funcionario que señale el presente Estatuto o por acuerdo del Consejo de Administración, los documentos que impliquen aperturas de cuentas, órdenes de pago, retiros de dinero, obligaciones de pago, cheques, contratos, balances y cualquier transacción física que amerite salida de dinero de sus cuentas; de conformidad a los parámetros establecidos en el Art. 85-A del Estatuto.

Literal modificado en Asamblea General del 20.DIC.2019

Literal modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

- f) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- h) Contratar, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores con arreglo a ley y de acuerdo con el reglamento interno de trabajo, aprobado por el Consejo de Administración.

Literal modificado por la Asamblea General de fecha 12.MAY.2020.

- i) Coordinar las actividades de los Consejos y Comités.
- j) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités conforme al Estatuto y la Ley, excepto al Comité Electoral.
- k) Realizar las demás actividades que le asigne la Ley.

- l) Reemplazar al directivo llamado a firmar en representación de la Cooperativa, sólo en caso se presente el supuesto que se indica en el Art. 8-A° del Estatuto.

El Acuerdo del Consejo de Administración habilitando al Gerente General para ejercer las atribuciones del presente Artículo cuando corresponda, se puede dar en una sola Acta de dicho Consejo en forma general, siendo obligatorio se adjunte una copia legalizada notarialmente del original de dicha Acta cada vez que el Gerente ejerza dicha atribución.

Artículo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019 y por la Asamblea General de fecha 20.DIC.2019.

REPOSABILIDAD

Artículo 84°.- El Gerente es responsable ante la Cooperativa de:

- a. Daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa el incumplimiento de sus funciones.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. La conservación de los bienes, activos en caja, en bancos o en otras instituciones a nombre de la Cooperativa.
- f. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objetivo de la Cooperativa.
- g. El uso indebido del nombre y/o bienes sociales.
- h. El incumplimiento de la Ley y las normas internas.
- i. Por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia antes de ejecutarlos.
- j. Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el presente Reglamento ni que favorezcan intereses personales.
- k. El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia.
- l. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia.
- m. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- n. Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.
- o. El gerente general es responsable de informar al consejo de administración sobre la gestión de la COOPAC, cuando menos, los siguientes informes de gestión:

- i. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la Coopac, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
- ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
- iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la Coopac y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- v. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.

Literales de la j. a la o. agregados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Artículo 85°.- El gerente saliente entrega a quien en su reemplazo sea nombrado, los bienes inventariados, las cuentas comprobadas y el efectivo mediante arqueo de caja, supervisado por el Consejo de Vigilancia.

AUTORIZADOS AL RETIRO DE FONDOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 85-A°.- Para cualquier retiro de fondos de las cuentas financieras, cuentas en cajas o cuentas de instituciones bancarias, pertenecientes a la Cooperativa, sea mediante cheques, órdenes de pago, órdenes de instrucción, por aplicativos informáticos o plataformas virtuales, o por agencias físicas, deberán firmar en forma física, electrónica, virtual, aplicativo digital o token digital mediante claves, tanto el Presidente del Consejo de Administración como el Gerente General.

Se deja sin efecto todos los artículos que se opongan al presente artículo.

Artículo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28.NOV.2020.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO ÚNICO

PATRIMONIO

Artículo 86°.- El Patrimonio de la Cooperativa está conformado por:

- a. El Capital Social.
- b. Capital adicional
- c. Reservas.
- d. Ajustes al patrimonio
- e. Resultados Acumulados
- f. Resultado neto del ejercicio.

Los recursos aportados por los socios para el objeto principal de la Cooperativa, podrán ser destinados para la adquisición de bienes o ejecución de gastos para el cumplimiento de las prestaciones conexas o complementarias señaladas en el artículo 4° del Estatuto, sólo previo acuerdo de la Asamblea General.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 87°.- El capital social inicial en la fecha de fundación de la cooperativa fue de S/ 170.00. El Capital Social es variable e ilimitado, está constituido por las aportaciones ordinarias de los socios, representados mediante certificados de aportaciones, que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios previo acuerdo del Consejo de Administración. Al momento de ingresar el socio está obligado al pago de una cuota de ingreso o derecho de inscripción de S/. 50.00 (cincuenta con 00/100 soles). La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba es de 50 soles, el Consejo de Administración, podrá aprobar aportaciones extraordinarias. Asimismo, el Consejo de Administración podrá aprobar que los aportes ordinarios y extraordinarios de los socios, sean un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del descuento, pudiendo ser esta escalonada, debiendo comunicar al empleador. El Consejo de Administración podrá exonerar el pago de derecho de inscripción cuando salga una campaña especial de captación de socios. El valor nominal de cada aportación es de 50 soles.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

APORTACIONES

Artículo 88°.- Las aportaciones se sujetan a las siguientes disposiciones:

- a) Los socios deben suscribir y pagar la cantidad mínima de doce (12) aportaciones mensuales al año.
- b) Se pagan con descuento por planilla de la SUNAT o de la organización, institución o empresa que corresponda al socio, y a la falta de este en efectivo o depósito en cuenta del sistema financiero, constan en certificados de aportación. Para los descuentos por

planilla del mismo, menor o mayor aporte, bastará la comunicación oficial del Presidente del Consejo de Administración o del Gerente General, adjuntando la autorización respectiva del socio en forma genérica que presenta al momento de inscribirse a la Cooperativa o mediante otro documento donde autoriza sus descuentos mediante su firma durante su tiempo como socio, o la autorización en forma específica; para el caso de descuento de multas se debe remitir la comunicación y el sustento de la sanción de multa.

Literal modificado en Asamblea General de fecha 20.DIC.2019.

- c) Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la cooperativa podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen, para extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquélla, dentro de dichas obligaciones del socio se encuentran las garantías ofrecidas por créditos de otros socios cuando actúan como garante.
- d) No existe retiro parcial de aportaciones.
- e) Las aportaciones totalmente pagadas antes del ejercicio anual podrán percibir un interés limitado, si es que así lo determina el Consejo de Administración cuando la Cooperativa obtenga remanentes. El interés será fijado por la Asamblea General, no pudiendo ser mayor al interés más alto que se pague para depósitos de ahorro en bancos.
- f) La Cooperativa puede recibir aportaciones extraordinarias de sus socios para fines que asigne la Asamblea General, también son descontables por planilla.
- g) Cada Certificado de Aportación podrá representar hasta diez mil (10000) aportaciones

Literal modificado en Asamblea General de fecha 20.DIC.2019.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25.ENE.2019 y por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

Artículo 89°.- Las transferencias de aportaciones se reconocen como válidas cuando son aprobadas por el Consejo de Administración. Las formas y modos están establecidas en el Reglamento.

DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Artículo 90°.- El remanente que muestre el Balance Anual, después de deducidos los costos y demás gastos, así como las provisiones legales, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- a) No menos del 20% para la Reserva Cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses si lo hubiera, que corresponde a los socios en proporción a sus aportaciones y dentro de los límites establecidos en el Artículo 40° de la Ley General de Cooperativas.

- c) La suma que pudiera establecer la Asamblea General, indicando expresamente si se hace como gasto o inversión para fines específicos, incrementar el capital social o aumentar la Reserva Cooperativa.
- d) El saldo constituido por los excedentes se distribuye entre los socios en proporción a los servicios utilizados.
- e) Los intereses y excedentes indicados en los numerales b) y d) del presente Artículo, pueden ser capitalizados en lugar de distribuirlos. En este caso se emiten Certificados de Aportación por el valor de la suma capitalizada y se entregan a los socios con derecho.

RESERVA COOPERATIVA

Artículo 91°.- La Reserva Cooperativa es destinada exclusivamente a cubrir pérdidas y otras contingencias no previstas, con arreglo a Ley. La Asamblea determina la forma de reponer la reserva utilizada con no menos del 50% de remanentes de los siguientes años.

BALANCE

Artículo 92°.- El Balance Anual, comprende el período transcurrido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año y es presentado a la Asamblea General Ordinaria bajo responsabilidad del Consejo de Administración dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio. Debe estar en poder del Consejo de Vigilancia con diez (10) días de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea General.

TÍTULO V

LOS LIBROS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93°.- La Cooperativa lleva obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libros de Actas de la Asamblea General y de Asistencia a Asambleas Generales.
- b) Libros de Actas de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y Comités Electoral y de Educación.
- c) Libro de Registro de Socios o Padrón.
- d) Libro de Registro de Padrón de Delegados, de darse el caso.
- e) Libro de Transferencias de Aportaciones.
- f) Libros de contabilidad y/o Sistema Electrónico o Mecanizado conforme a Ley.
- g) Libro de Reclamaciones.
- h) Los demás que disponga la ley.

Los libros podrán llevarse en forma electrónica o magnética conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94°.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La disolución y liquidación voluntaria de la COOSUNAT, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

Artículo 95°.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS

La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

Arts. 94 y 95 modificados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

Artículo 96°.-ELIMINADO

Art. 96 eliminado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

TÍTULO VII
REFORMA ESTATUTARIA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO
CAPÍTULO ÚNICO

REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 97°.- Las reformas de este Estatuto deben hacerse en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios hábiles asistentes o Delegados (en caso se supere los mil socios), en caso se instale la sesión en

segunda convocatoria bastará por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios hábiles presentes en la asamblea, no siendo necesario para modificar el Estatuto, cumplir con un porcentaje del total de socios presentes y no presentes de la cooperativa. Se debe presentar a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente. Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción en Registros Públicos.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 98°.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo y la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los directivos electos están obligados sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes y rentas dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de directivo.

SEGUNDA.- Los candidatos a Directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento según las normas legales y estatutarias en vigencia.

TERCERA.- En caso la Cooperativa tenga más de mil (1000) socios, las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados, constituida por los Directivos de los Consejos y Comités de la Cooperativa y por Delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto, y según el Reglamento que esta última apruebe a propuesta del Consejo de Administración. Para tal efecto toda mención a la Asamblea General en este Estatuto deberá entenderse a la Asamblea General de Delegados y toda mención a socios para la toma de decisiones, quórum y otros en Asamblea, deberá entenderse a la cantidad de Directivos y Delegados. Para ser Delegado de la Asamblea General se necesita tener un (1) año como socio.

CUARTA.- La supervisión de la Cooperativa está a cargo de la SBS de acuerdo a la Ley N° 30822 y demás normas reglamentarias.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.MAY.2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Gerente General quedan facultados para solicitar, cumpliendo con normatividad sobre la materia, el reconocimiento oficial y registro del presente Estatuto y sus modificaciones en la SUNARP y cualquier otra autoridad donde se requiera tramitar permisos o registros, estando autorizados para firmar la Minuta o la Escritura

Pública de corresponder, y a absolver, rectificar y subsanar en caso de observaciones de la SUNARP o entidad competente.

Párrafo modificado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.

SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Gerente General quedan facultados para tramitar ante la SUNAT, Institución, empresa u organización que corresponda, los descuentos mensuales por planilla de las aportaciones de los socios de la Cooperativa y cualquier otro descuento legal debidamente acordado.

Disposición modificada en Asamblea General de fecha 20.DIC.2019.

TERCERO.- Durante el primer año de funcionamiento de la Cooperativa esta se dedicará principalmente a captar fondos por las aportaciones de sus socios, por lo que los plazos y cumplimientos del presente Estatuto que deben realizar los Órganos de Gobierno se flexibilizarán en dicho periodo, siendo sólo de cumplimiento obligatorio en dicho lapso lo estipulado en la Ley General de Cooperativas y demás normas aplicables superiores al Estatuto que dicte la FENACREP, la SBS e Institución competente.

CUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Gerente General quedan facultados para que en forma individual procedan a firmar los documentos tendientes a aperturar las cuentas de la Cooperativa en instituciones financieras o bancarias, bastando su sola firma sólo para fines de apertura y funcionamiento. Posteriormente, se podrá registrar y regularizar las firmas de los directivos autorizados para retirar fondos u ordenar su retiro.

Disposición modificada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20.DIC.2019.

QUINTA.- Teniendo en cuenta que el Presidente del Consejo de Administración ejercerá también el cargo de Gerente en forma temporal conforme al Art. 34° numeral 3 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, hasta que se nombre al Gerente se designa a la directiva Julia Eliza Aliaga Anci para que suscriba conjuntamente con el Gerente temporal (Pdte. del Consejo de Administración) las órdenes de retiro de fondos de instituciones financieras conforme al Art. 35° numeral 2 del TUO de la Ley General de Cooperativas aprobado con Decreto Supremo N° 074-90-TR.

Disposición agregada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21.JUL.2015.

Quinta Disposición Transitoria eliminada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.MAY.2020.